

**EXPEDIENTE:** JDC/083/2021.

**ACTOR:** WILBERT JOEL PINTO BRITO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

**AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/083/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Wilbert Joel Pinto Brito, mediante el cual impugnan la elección para alcalde de Dziuche del Municipio de José María Morelos de fecha veintiuno de noviembre del presente año organizada por el Comité Electoral del municipio de José María Morelos.-----

-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrita por el Secretario del Órgano de Justicia Partidaria, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, siendo a las once horas con quince minutos del mencionado día,  
**no se recibió escrito de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta circunstanciada de fecha once de noviembre. -----
2. PRUEBA TÉCNICA, consistente en doce fotografías. -----
3. PRUEBA TÉCNICA, consistente en un disco compacto, donde se visualiza una grabación. -----
4. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor. -----

Téngase señalado como domicilio de la parte de los actores para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Madero con calle San Salvador, número 279 de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos al ciudadano Ajardi Martín Ramayo Aranda; de conformidad con el artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comité Electoral Municipal del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día 29 de noviembre de dos mil veintiuno signado por el Presidente del Comité Electoral de José María Morelos, Quintana Roo el C. Santiago Martín Angulo, anexando los siguientes documentos: 1. Original del recurso de nulidad; 2. Copia certificada de los documentos relacionados con el acto impugnado y sus anexos; 3. Informe circunstanciado; 4. Original del oficio número C.E/01/2021 de

fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; 5. Original de cédula de notificación y fijación de plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Otilio Montaña, número 79, esquina con ocho de octubre, colonia ampliación proterritorio de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente al licenciado Rodolfo Blanco Carrillo y la ciudadana Fátima del Rocío Arana Díaz con número telefónico 983 100 4426.-----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----